



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Tomó CCXXXV Decano de la Prensa Centroamericana Directora Carmen Escribano de De León Guatemala, jueves 17 de noviembre de 1988 Número 3

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 67-88

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Autorízase la exportación de ajonjolí descortezado y en estado natural, hasta por la cantidad de quintales que se indica, de cada producción anual.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reconócese la personalidad jurídica de la Iglesia "Casa de Jehová, Iglesia de Dios", en la forma que se indica.

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Otórgase calificación de "Industria de Exportación Total", a la empresa denominada "Camisas Modernas, Sociedad Anónima", que podrá abreviarse "Camisas Modernas, S. A."

### MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Véndese a la señora Berta Lidia Salguero de Mendoza, el lote de terreno que se menciona, a desmembrarse de la finca estatal urbana que se indica.

Acuérdase aprobar la transferencia de la asignación que se menciona, dentro del Presupuesto de Egresos vigente.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Químicas de Centro América, Sociedad Anónima; y reconócese su personalidad jurídica.

### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Créase el Taller-Escuela de Vitrales "Julio Urruela Vásquez", que funcionará adscrito a la Escuela Nacional de Artes Plásticas.

Declárase en situación de emergencia grave, a la ciudad de Antigua Guatemala.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Declárase inconstitucional el artículo 27 del Acuerdo Gubernativo 450-88, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitación. — Remates.

Cia. de Turismo Grantur, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1978.

Financiera Industrial, S. A.—Balance General Condensado al 28 de febrero de 1987.

Estado de la Ejecución Presupuestaria del Gobierno Central al 31 de diciembre de 1986.

Destilería Industrial Guatemalteca, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1983.

Banco Inmobiliario, S. A. — Balance General Condensado Consolidado al 31 de julio de 1988.

Banco del Ejército, S. A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1967.

Banco de la Construcción, S. A. — Balance General Condensado al 31 de julio de 1988.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

##### DECRETO NUMERO 67-88

El Congreso de la República de Guatemala,

##### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha realizado gestiones ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de obtener un financiamiento hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00), que se destinarán exclusivamente para la compraventa e importación de trigo, bajo el programa PL-480-89, para cuyo propósito se ha negociado un proyecto de Convenio a suscribirse entre ambos gobiernos;

##### CONSIDERANDO:

Que sobre el contenido del proyecto de Convenio a que se refiere el considerando anterior, se pronunciaron favorablemente la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, órganos que fueron consultados en su oportunidad de conformidad con la ley, y en virtud de las ventajas que reporta para el país dicho proyecto, es procedente dictar la disposición legal que lo apruebe y autorice su suscripción,

##### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

##### DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el proyecto de Convenio a suscribirse entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, para obtener financiamiento hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00), que se destinarán exclusivamente para la compraventa e importación de trigo a Guatemala, bajo el programa PL-480-89.

Artículo 2.—El Convenio a suscribirse se regirá por los términos y condiciones siguientes: Hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00), de los cuales hasta trece millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.500.000.00) se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América; y cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000.00), serán pagaderos anticipadamente en su equivalente en moneda nacional.

Para el primer monto se establecen veinte (20) años de plazo, que incluyen cinco (5) años de gracia, a una tasa de interés del tres por ciento (3%) durante el periodo de gracia y hasta el pago de la primera amortización que se efectuará seis (6) años después de la última entrega del producto, y cuatro por ciento (4%) durante el resto del periodo de amortización. Un pago inicial del cinco por ciento (5%) en dólares de los Estados Unidos de América sobre el precio de la compra; y un pago del cinco por ciento (5%) en su equivalente en moneda nacional, calculado sobre el saldo que resultare después de haberse efectuado el pago inicial indicado anteriormente, menos el monto correspondiente a las cantidades que no llegaren a importarse, pagadero dentro del periodo de un (1) año contado a partir de la fecha del desembolso final o aquella cuando se finalice el periodo de entrega, de cualquiera de las dos fechas, la que ocurra último. El saldo hasta por doce millones ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América

(US\$12.183.750.00), se amortizará en quince (15) cuotas anuales, consecutivas y en lo posible iguales, en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas la primera, a los seis (6) años después de la fecha de última entrega del producto. El monto hasta de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000.00), se pagará así: cinco por ciento (5%) como pago inicial en dólares de los Estados Unidos de América y, el saldo hasta por la suma de cuatro millones doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.275.000.00), en su equivalente en moneda nacional, lo hará efectivo el Gobierno de la República de Guatemala, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a cada desembolso, en la proporción correspondiente. El número de cuotas y monto de éstas lo fijará el Gobierno de la República de Guatemala, según considere conveniente, hasta la cancelación total dentro del plazo estipulado.

Artículo 3.—Los recursos provenientes de la venta del trigo importado, bajo el convenio a suscribirse, serán utilizados en la ejecución de los proyectos comprendidos en las actividades que se indican en el Capítulo II del proyecto de Convenio. Las asignaciones específicas de fondos para la ejecución de los proyectos, se contemplarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta que finalice la ejecución de cada proyecto.

En el caso de contemplarse la ejecución de nuevos proyectos, será necesario previamente a su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, obtener los dictámenes favorables de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos.

Artículo 4.—Los recursos para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 3, de esta ley, serán depositados en una cuenta especial que el Gobierno de la República abrirá en el Banco de Guatemala.

Artículo 5.—El Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala, velarán por el cumplimiento de los compromisos financieros derivados del proyecto de Convenio a que se refiere este Decreto y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada de Guatemala en Washington, D. C., se encargará de hacer todos los arreglos necesarios para efectuar la compra del trigo a nombre del Gobierno de la República, incluyendo la contratación de flete y los seguros respectivos, así como cualesquiera otras acciones que fueren necesarias.

Artículo 6.—El Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tendrán a su cargo lo relativo al desembargo del producto importado y la verificación y controles, a fin de que se reciba a satisfacción del Gobierno de la República el total del producto embarcado y amparado por el seguro respectivo, quedando facultados para celebrar los contratos y arreglos necesarios para la venta del mismo al sector privado.

Artículo 7.—Las asignaciones de fondos para cubrir las amortizaciones de capital, el pago de intereses y demás gastos que se deriven del préstamo, deberán contemplarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en los ejercicios que correspondan, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 8.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ALFONSO ALONSO BARELLAS,  
Presidente.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,  
Secretario.

GUILLERMO RUIZ SUAREZ,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
LUIS FELIPE POLO LEMUS.